



## RESOLUCIÓN EXENTA N°

### RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO,

#### VISTOS:

1. El artículo 19, Números 8, 21, 24 y 26, de la Constitución Política de la República.
2. Las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. El Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013.
6. Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
7. La Resolución N° 7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
8. La presentación realizada con fecha 11 de marzo de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante la cual don Juan Carlos Von Unger de la Cruz, Representante Legal de Laboratorio Ballerina Ltda, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Reemplazo de Maquinarias y Equipos en Centro de Distribución Ballerina”.
9. La Resolución Exenta N° 0290, de fecha 08 de junio de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, por la cual se resuelve la consulta de pertinencia del Proyecto “Reemplazo de maquinarias y equipos en centro de distribución Ballerina”, presentada por don Juan Carlos Von Unger de la Cruz, Representante Legal de Laboratorio Ballerina Ltda.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 0290, de fecha 08 de junio de 2020, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, resolvió que el Proyecto

“Reemplazo de maquinarias y equipos en centro de distribución Ballerina”, **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de dicha Resolución. (Énfasis agregado).

2. Que, la Resolución Exenta N° 0290, de fecha 08 de junio de 2020, señala en su Resuelvo N°3:

*“3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por ser de consideración.”*. (Énfasis agregado).

3. Que, de la sola lectura de la Resolución Exenta N° 290 ya mencionada, es posible advertir que el Resuelvo N°3 antes mencionado, se contrapone a la opinión que el Servicio de Evaluación Ambiental entrega respecto del proyecto.
4. Que, en virtud del artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado: *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, **de oficio** o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*. (Énfasis agregado).
5. Que, a mayor abundamiento, útil resulta recordar que la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 86.712, de fecha 02 de noviembre de 2015, aclara que el artículo 62 de la Ley N° 19.880 es una facultad de *“una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal - carácter que reviste la resolución de calificación ambiental- para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos”*. De esta misma forma, el Órgano Contralor, señala que la aclaración *“solo tiene por finalidad “aclarar puntos dudosos u oscuros” o **rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo**” terminal. **Se trata, en suma, de una mera corrección de errores materiales, que no afecta cuestiones de derecho que se hayan resuelto en el acto terminal**”*. (Énfasis agregado)
6. Que, de acuerdo a la normativa citada precedentemente se puede colegir que la información señalada en el Resuelvo N° 3 de la Resolución Exenta N° 0290, respecto a que el proyecto debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental por ser un cambio de consideración, corresponde a un error de transcripción meramente material.
7. Que, en consecuencia habiendo el Servicio de Evaluación Ambiental incurrido en un error material respecto del texto de la Resolución antes citada, se configura lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 y, por lo tanto, resulta necesario rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en la Resolución Exenta N° 290 de fecha 08 de junio de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de

la Región Metropolitana, que se pronunció sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Reemplazo de maquinarias y equipos en centro de distribución Ballerina”, presentada por don Juan Carlos Von Unger de la Cruz, Representante Legal de Laboratorio Ballerina Ltda.

8. Que en virtud de los antecedentes expuestos;

**RESUELVO:**

- 1.- **Rectifíquese** la Resolución Exenta N° 290, de fecha 08 de junio de 2020, en el siguiente sentido:

**DONDE DICE:**

**“RESUELVO:**

3. *Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta **deben** ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, **por ser** de consideración.”*

**DEBE DECIR:**

**RESUELVO:**

3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta **no deben** ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, **por no ser** de consideración.

- 2.- **Téngase presente**, que, en lo no modificado por la presente resolución, se mantiene plenamente vigente lo resuelto en la Resolución Exenta N° 290, de fecha 08 de junio de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, formando ambas un solo documento para todos los efectos legales.
- 3.- Publíquese la presente resolución en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia referida.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE**

**ANDELKA POLIJANA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

CQR/ACP

**Distribución:**

- Señor Juan Carlos Von Unger de la Cruz, en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.,  
Correo electrónico: [jvonunger@ballerina.cl](mailto:jvonunger@ballerina.cl); [dmancilla@aple.cl](mailto:dmancilla@aple.cl); [jlehuede@aple.cl](mailto:jlehuede@aple.cl)

**C.c.**

- Oficina de Partes.
- Expediente 64-P-20.